

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00203-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 21 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

AUTO N° 975

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de
dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandantes: KASSANDRA PINO FLÓREZ
CIRLEY TAMAYO BARRERO
Demandado: KARLA VIVIANA FLOREZ TAMAYO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00203-00

En escrito allegado a través de correo institucional de fecha 15 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta reforma a la demanda vinculando al proceso a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, abuela materna y cuidadora de la demandante KASSANDRA PINO FLÓREZ, aportando para ello el respectivo poder, modificando así las pretensiones en los siguientes aspectos: a) en el acápite de pretensiones incluyendo a su poderdante señora CIRLEY TAMAYO BARRERO; b) En el acápite de pruebas y anexos, incluyendo el poder conferido y copia del documento de identidad de la poderdante; c) en el acápite de notificaciones, incluyendo dirección y domicilio de la señora TAMAYO BARREROS; d) se modifica y se amplía la solicitud de medidas cautelares.

Con relación a la reforma de la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“...El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se*

incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Al tenor de la norma precitada, encuentra el despacho que la reforma a la demanda es procedente, toda vez que hay alteración de las partes del proceso, de las pretensiones y de los hechos, aportando nuevas pruebas, por lo que se aceptará la misma, máxime que la Corte Suprema de Justicia ha dado el carácter especial a este ejecutivo que no puede ser calificado como de mínima cuantía.

De otra parte se ha observado que sobre el bien inmueble embargado existe garantía hipotecaria, y atendiendo lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordenará la notificación de este proceso al acreedor, requiriendo a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días de emitida esta decisión, allegue al despacho la dirección de correo electrónico, dirección física y demás datos pertinentes del acreedor hipotecario BARUT CASTAÑO CASTAÑO, identificado con CC N° 2.580.357, conforme a anotación N° 23 reflejada en el certificado de tradición.

Conforme a lo señalado en el inciso 7 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, el reajuste de la cuota alimentaria se tiene en cuenta desde el 01 de enero de cada año, razón por lo que se modificará en este aspecto el mandamiento de pago presentado.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2º) De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, la orden de pago quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes de la señora **KARLA VIVIANA FLOREZ TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.155.603 expedida en Pereira Risaralda, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la joven **KASSANDRA PINO FLOREZ** y a la señora **CIRLEY TAMAYO BARRERO**, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2010

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
ABRIL	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
MAYO	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
JUNIO	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
AGOSTO	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
SEPTIEMBRE	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
OCTUBRE	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
NOVIEMBRE	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
DICIEMBRE	\$2.500.000,00	-0-	\$2.500.000,00
TOTAL			\$22.500.000,00

B- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2011:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
FEBRERO	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
MARZO	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
ABRIL	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
MAYO	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
JUNIO	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
JULIO	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
AGOSTO	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
SEPTIEMBRE	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
OCTUBRE	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
NOVIEMBRE	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
DICIEMBRE	\$2.600.000,00	-0-	\$2.600.000,00
TOTAL			\$31.200.000,00

C- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2012:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
FEBRERO	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
MARZO	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
ABRIL	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
MAYO	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
JUNIO	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
JULIO	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
AGOSTO	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
SEPTIEMBRE	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
OCTUBRE	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00203-00

NOVIEMBRE	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
DICIEMBRE	\$2.750.800,00	-0-	\$2.750.800,00
TOTAL			\$33.009.600,00

D- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2013:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
FEBRERO	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
MARZO	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
ABRIL	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
MAYO	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
JUNIO	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
JULIO	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
AGOSTO	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
SEPTIEMBRE	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
OCTUBRE	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
NOVIEMBRE	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
DICIEMBRE	\$2.861.382,00	-0-	\$2.861.382,00
TOTAL			\$34.336.584,00

E- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2014:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
FEBRERO	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
MARZO	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
ABRIL	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
MAYO	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
JUNIO	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
JULIO	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
AGOSTO	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
SEPTIEMBRE	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
OCTUBRE	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
NOVIEMBRE	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
DICIEMBRE	\$2.999.144,00	-0-	\$2.999.144,00
TOTAL			\$35.989.728,00

F- Por las cuotas alimentarias dejadas de

**cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente
AL AÑO 2015:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
FEBRERO	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
MARZO	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
ABRIL	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
MAYO	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
JUNIO	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
JULIO	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
AGOSTO	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
SEPTIEMBRE	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
OCTUBRE	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
NOVIEMBRE	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
DICIEMBRE	\$3.127.690,00	-0-	\$3.127.690,00
TOTAL			\$37.532.280,00

**G- Por las cuotas alimentarias dejadas de
cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente
AL AÑO 2016:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
FEBRERO	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
MARZO	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
ABRIL	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
MAYO	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
JUNIO	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
JULIO	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
AGOSTO	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
SEPTIEMBRE	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
OCTUBRE	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
NOVIEMBRE	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
DICIEMBRE	\$3.346.628,00	-0-	\$3.346.628,00
TOTAL			\$40.159.536,00

**H- Por las cuotas alimentarias dejadas de
cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente
AL AÑO 2017:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
FEBRERO	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
MARZO	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
ABRIL	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
MAYO	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00

JUNIO	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
JULIO	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
AGOSTO	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
SEPTIEMBRE	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
OCTUBRE	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
NOVIEMBRE	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
DICIEMBRE	\$3.580.891,00	-0-	\$3.580.891,00
TOTAL			\$42.970.692,00

I- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
FEBRERO	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
MARZO	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
ABRIL	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
MAYO	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
JUNIO	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
JULIO	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
AGOSTO	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
SEPTIEMBRE	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
OCTUBRE	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
NOVIEMBRE	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
DICIEMBRE	\$3.792.163,00	-0-	\$3.792.163,00
TOTAL			\$45.505.956,00

J- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
FEBRERO	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
MARZO	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
ABRIL	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
MAYO	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
JUNIO	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
JULIO	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
AGOSTO	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
SEPTIEMBRE	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
OCTUBRE	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
NOVIEMBRE	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
DICIEMBRE	\$4.019.692,00	-0-	\$4.019.692,00
TOTAL			\$48.236.304,00

K- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
FEBRERO	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
MARZO	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
ABRIL	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
MAYO	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
JUNIO	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
JULIO	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
AGOSTO	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
SEPTIEMBRE	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
OCTUBRE	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
NOVIEMBRE	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
DICIEMBRE	\$4.260.873,00	-0-	\$4.260.873,00
TOTAL			\$51.130.476,00

M- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
FEBRERO	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
MARZO	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
ABRIL	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
MAYO	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
JUNIO	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
JULIO	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
AGOSTO	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
SEPTIEMBRE	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
OCTUBRE	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
NOVIEMBRE	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
DICIEMBRE	\$4.410.003,00	-0-	\$4.410.003,00
TOTAL			\$52.920.036,00

N- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, correspondiente AL AÑO 2022:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
--------------	-------------------------	-----------------	----------------

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00203-00

ENERO	\$4.730.169,00	-0-	\$4.730.169,00
FEBRERO	\$4.730.169,00	-0-	\$4.730.169,00
MARZO	\$4.730.169,00	-0-	\$4.730.169,00
ABRIL	\$4.730.169,00	-0-	\$4.730.169,00
MAYO	\$4.730.169,00	-0-	\$4.730.169,00
TOTAL			\$23.650.845,00

Ñ- TOTAL ADEUDADO a la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2010	\$22.500.000,00
2011	\$31.200.000,00
2012	\$33.009.600,00
2013	\$34.336.584,00
2014	\$35.989.728,00
2015	\$37.532.280,00
2016	\$40.159.536,00
2017	\$42.970.692,00
2018	\$45.505.956,00
2019	\$48.236.304,00
2020	\$51.130.476,00
2021	\$52.920.036,00
2022	\$23.650.845,00
TOTAL	\$499.142.037,00

O- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a la joven KASSANDRA PINO FLOREZ, correspondiente AL AÑO 2022:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO	\$4.730.169,00	-0-	\$4.730.169,00
JULIO	\$4.730.169,00	-0-	\$4.730.169,00
AGOSTO	\$4.730.169,00	-0-	\$4.730.169,00
TOTAL			\$14.190.507,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído a la demandada señora **KARLA VIVIANA FLOREZ TAMAYO**, identificada con la

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00203-00

cédula de ciudadanía N° 42.155.603 expedida en Pereira Risaralda, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO HERNANDEZ RANGEL, identificado con CC N° 91.466.690, con tarjeta profesional N° 263.372 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de KASSANDRA PINO FLOREZ y la señora CIRLEY TAMAYO BARRERO, conforme a poderes conferidos.

7º) ORDENAR la notificación este proveído y del auto que libra mandamiento de pago al acreedor hipotecario **BARUT CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con CC N° 2.580.357, conforme a anotación N° 23 reflejada en el certificado de tradición del Bien Inmueble urbano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-33120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, requiriendo a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días de emitida esta providencia, allegue al despacho la dirección de correo electrónico, dirección física, teléfono y demás datos pertinentes del citado acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0145**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950d712a2b3f55daa3a5555ce195d7db34ffe09ace522ad14c59154a5e48e341**

Documento generado en 21/09/2022 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>